

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: www.ferugby.com
E-mails: secretaria@ferugby.com
prensa@ferugby.com

ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 27 DE MARZO DE 2013

A).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR, CR LA VILA – HERNANI CRE

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro informa en el Acta que al finalizar el encuentro el jugador del C.R. La Vila, Eduardo SORRIBES RAMIREZ, licencia nº 1603357, protestó el arbitraje reiteradamente, indicando de forma despectiva y con desprecio que los árbitros asistentes no sirven para nada y son unos chupones de la Federación.

También informa que el Entrenador del C.R. La Vila, Hernán QUIRELLI, licencia nº 1603971, definió airadamente como pésimo el arbitraje, tras hacer un recorrido por todas las reglas indicando la mala interpretación de las mismas hechas en el terreno de juego.

SEGUNDO.- En ampliación de acta el árbitro informa que:

“En el tercer tiempo, estando los tres árbitros (árbitro principal y árbitros asistentes designados por la FER), sentados con el presidente del CR La Vila, el jugador número 15 del CR La Vila, Eduardo Sorribes, con número de licencia 1603357, el cual ya figura en el anexo al acta por dirigirse a nosotros con actitud de menosprecio, desde la mesa contigua se dirige a su presidente y mirándonos a nosotros le dice, ten cuidado con la cartera.

Una vez terminamos el tercer tiempo nos despedimos del presidente del CR La Vila y de varios directivos del Hernani CRE y, al salir, el jugador Eduardo Sorribes se dirige a los árbitros asistentes José Luís Real y José Luís López y les dice que si pagando 20 euros puede hacer el curso de árbitros y que sabe más reglamento que ellos, que ha leído que los “linieres” no deben mirar el balón, a lo que responde José Luís Real que no hay ningún problema, que en Mayo se va hacer un curso de iniciación al arbitraje, en este momento yo salgo de la sala donde nos encontrábamos y a su salida los árbitros asistentes me informan que el jugador Eduardo Sorribes dice entonces si paga 20 euros y no, hace un gesto con la mano como que nos lo íbamos a quedar o que se lo íbamos a robar, y entonces José Luís López se dirige al mencionado jugador y le pregunta “¿tú eres tonto o qué?” y a continuación José Luís López le pregunta “¿nos estás llamando chorizos, me estas llamando chorizo?” a lo que el jugador responde no, chorizo no, “LADRÓN”, con lo que lo dejamos estar y salimos.

Destaco que en el acta este jugador figura, como he indicado anteriormente expulsado, temporalmente con Tarjeta Amarilla por hablar y protestar decisiones arbitrales en el transcurso del encuentro, y por menosprecio a los árbitros al terminar el encuentro, y en el tercer tiempo ha seguido con esa actitud, faltando al respeto e insultando a los árbitros.”



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 90 b) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC) los gestos incorrectos y los malos modos hacia la persona del árbitro están considerados como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta y en la ampliación de la misma al jugador Eduardo SORRIBES RAMIREZ. En la imposición de la sanción que corresponda este Comité no impondrá la sanción en su grado mínimo, debido a que el jugador ha realizado acciones tipificadas como sancionables tanto al finalizar el encuentro como luego después en el “tercer tiempo”.

SEGUNDO.- Este Comité considera que las observaciones formuladas por el entrenador del CR La Vila, Hernán QUIRELLI, no tienen la consideración de acciones susceptibles de ser tenidas en cuenta como infracciones tipificadas en los reglamentos de la FER. Deben ser interpretadas como críticas, sin que las mismas tengan nivel de ser tenidas en cuenta como vulneración de la norma para llegar a tener la tipificación de faltas. Por ello procede el archivo de las actuaciones.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club C.R. La Vila, Eduardo SORRIBES RAMIREZ, licencia nº 1603357, por comisión de Falta Leve 2. (Art. 90 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club C.R. La Vila. (Art. 104 del RPC).

TERCERO.- Proceder al archivo de las actuaciones que se refieren en el acta al entrenador del CR La Vila, Hernán QUIRELLI.

B).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR MIKEL AIZPURUA MARTINEZ DE SANTOS DEL CLUB ORDIZIA RE POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Mikel AIZPURUA MARTÍNEZ DE SANTOS, licencia nº 1705515, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Ordizia RE, en las fechas 8 de diciembre de 2012, 17 de marzo de 2013 y 24 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Mikel AIZPURUA MARTÍNEZ DE SANTOS.

Es por lo que

SE ACUERDA



PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Ordizia RE, **Mikel AIZPURUA MARTÍNEZ DE SANTOS**, licencia nº 1705515. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Ordizia RE. (Art. 104 del RPC).

C).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR ANTONIO KIRI KIRI DEL CLUB UE SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Antonio KIRI KIRI, licencia nº 53271, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, UE Santboiana, en las fechas 10 de noviembre de 2012, 23 de diciembre de 2012 y 24 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Antonio KIRI KIRI.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club UE Santboiana, Antonio KIRI KIRI, licencia nº 53271. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).

D).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR CRAIG LYONS DEL CLUB UE SANTBOIANA POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Craig LYONS, licencia nº 55861, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, UE Santboiana, en las fechas 20 de enero de 2013, 27 de enero de 2013 y 24 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Craig LYONS.



Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club UE Santboiana, Craig LYONS, licencia nº 55861. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club UE Santboiana. (Art. 104 del RPC).

E).- SUSPENSIÓN AL JUGADOR NICOLÁS HERBAUT DEL CLUB BERA BERA RT POR ACUMULACIÓN DE SUSPENSIONES TEMPORALES.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El jugador Nicolás HERBAUT, licencia nº 1704271, ha sido objeto de tres suspensiones temporales en los encuentros que disputó su Club, Bera Bera RT, en las fechas 13 de octubre de 2012, 17 de febrero de 2013 y 23 de marzo de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la tercera “*expulsión temporal*” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de uno (1) encuentro oficial de suspensión con su Club. Circunstancia que se da en el caso del jugador Nicolás HERBAUT.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Bera Bera RT, Nicolás HERBAUT, licencia nº 1704271. (Art. 89 del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Bera Bera RT. (Art. 104 del RPC).

F).- ENCUESTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, CR ATLÉTICO PORTUENSE – ALCOBENDAS RUGBY.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El árbitro del encuentro informa en el Acta que expulsó al jugador del Club Alcobendas Rugby, Pablo PEREYRA, licencia nº 1213209, por dar un puñetazo a un contrario que le había placado.

SEGUNDO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del CR Atlético Portuense, Manuel LOJO VILLAR, licencia nº 0102260, por dar un puñetazo a un contrario.



TERCERO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del CR Atlético Portuense, José Antonio COBOS SAIZ, licencia nº 0110214, porque estando como Juez de Línea discutió desde la banda la actuación del árbitro.

CUARTO.- También informa el árbitro que expulsó al jugador del club Alcobendas Rugby, Enrique PÉREZ CHINCHILLA, licencia nº 1203567, porque después de pitar el árbitro un golpe de castigo en su contra y estando frente a su cara le dijo “*deja de robarnos*”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la FER (RPC), la agresión desde el suelo por un jugador caído a otro que se encuentra de pie o en el suelo está considerada como Falta Leve 3, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Pablo PEREYRA. En la imposición de la sanción que corresponda se deberá tener en cuenta que este jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC la agresión con puño a un contrario sin causar lesión está considerada como Falta Leve 4, correspondiendo a esta falta una sanción de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Manuel LOJO VILLAR. En la imposición de la sanción que corresponda se deberá tener en cuenta que este jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

TERCERO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 89 d) del RPC protestar decisiones del árbitro están consideradas como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Antonio COBOS SAIZ. En la imposición de la sanción que corresponda se deberá tener en cuenta que este jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el Art. 90 b) del RPC las acciones de malos modos hacia la propia persona del árbitro están consideradas como Falta Leve 2, correspondiendo a esta falta una sanción de uno (1) a dos (2) encuentros de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Enrique PÉREZ CHINCHILLA. En la imposición de la sanción que corresponda se deberá tener en cuenta que este jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Alcobendas Rugby, Pablo PEREYRA, licencia nº 1213209, por comisión de Leve 3. (Art. 89 c del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

SEGUNDO.- Sancionar con suspensión por dos (2) encuentros oficiales con su club al jugador del Club CR Atlético Portuense, Manuel LOJO VILLAR, licencia nº 0102260, por comisión de



Leve 4. (Art. 89 d del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

TERCERO.- Sancionar con Amonestación al jugador del CR Atlético Portuense, José Antonio COBOS SAIZ, licencia nº 0110214, por comisión de Falta Leve 1, (Art. 89 d del RPC).

CUARTO.- Sancionar con suspensión por un (1) encuentro oficial con su club al jugador del Club Alcobendas Rugby, Enrique PÉREZ CHINCHILLA, licencia nº 1203567, por comisión de Leve 2. (Art. 90 b del RPC). En el cumplimiento de la sanción se deberá tener en cuenta lo que establece el Art. 76 del RPC.

QUINTO.- Dos Amonestaciones al C.R. Atlético Portuense. (Art, 104 del RPC).

SEXTO.- Dos Amonestaciones al Club Alcobendas Rugby. (Art, 104 del RPC).

G).- ENCUENTRO DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO 2, CR LICEO FRANCÉS – UNIVERSIDAD GRANADA.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El árbitro informa en el Acta que expulsó al jugador del CR Liceo Francés, Iván MIGLIORE, licencia nº 1204452, por voltear a un jugador contrario en el aire mientras saltaba por un balón aéreo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el ART. 89 a) del RPC practicar juego desleal está considerado como Falta Leve 1, correspondiendo a esta falta una sanción de Amonestación o un (1) encuentro de suspensión. Esta es la tipificación de la falta en la que se debe encuadrar la acción atribuida en el acta al jugador Iván MIGLIORE. En la imposición de la sanción que corresponda se deberá tener en cuenta que este jugador no ha sido sancionado con anterioridad.

Es por lo que

SE ACUERDA

PRIMERO.- Sancionar con Amonestación al jugador del CR Liceo Francés, Iván MIGLIORE, licencia nº 1204452, por comisión de Falta Leve 1, (Art. 89 a del RPC).

SEGUNDO.- AMONESTACIÓN al Club Rugby Liceo Francés. (Art. 104 del RPC).

H).- SUSPENSIONES TEMPORALES.

Se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:



<u>Nombre</u>	<u>Nº licencias</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
<u>División de Honor</u>			
AIZPURUA MATEZ. DE SANTOS, Mikel(s)	1705515	Ordizia R.E.	24/03/2013
GONZÁLEZ MARRUECOS, Juan Enrique	0105303	Cajasol Ciencias	24/03/2013
PHIPPS, Johnathan	57577	U.E. Santboiana	24/03/2013
KIRI KIRI, Antonio (s)	53271	U.E. Santboiana	24/03/2013
TAULI, Afaese	57575	U.E. Santboiana	24/03/2013
LYONS, Craig (s)	55861	U.E. Santboiana	24/03/2013
LASA ARRATIBEL, Unai	1704359	Gernika R.T.	24/03/2013
SORRIBES RAMIREZ, Eduardo	1603357	C.R. La Vila	24/03/2013
LAMBOGLIA LAGO, Matías	1611504	C.R. La Vila	24/03/2013
OTAÑO FERNÁNDEZ, Arkaitz	1700910	Hernani C.R.E.	24/03/2013
ALVAREZ GOROSITO, Diego Gonzalo	0703436	VRAC Valladolid	24/03/2013

División Honor B

HERBAUT, Nicolás (s)	1704271	Bera Bera R.T.	13/10/2012
OCAMPO, Cesar	51727	C.R. Sant Cugat	24/03/2013
FEDELICH FEDELICH, Antoni (s)	50536	BUC Barcelona	24/03/2013
MENOCAL SAN MARTIN, Gabriel	0600638	Indep. Santander	24/03/2013
GALVE DOBLAS, Alberto	0605008	Indep. Santander	24/03/2013
MARTINEZ GONZÁLEZ, Francisco	0604420	Indep. Santander	24/03/2013
GOITI MENDIZABAL, Sabín	1704107	Durango R.T.	20/03/2013
DELGADO MEL, Miguel Ángel	0102246	C.R. Atco. Portuense	24/03/2013
PINGICA, Silviu Mihai (s)	1213576	Alcobendas Rugby	24/03/2013
FERNANDEZ RIGA, Santiago (s)	1202400	Alcobendas Rugby	24/03/2013
EAGLESHAM, Jake Macdonald	1611525	Les Abelles	23/03/2013
MORALEDA MESA, Valentín	0106700	Universidad Granada	24/03/2013
BOLIO HEREDIA, Fco. Javier	0106408	Universidad Granada	24/03/2013
BAUTISTA, Marcelo	1226938	C.D. Arquitectura	23/03/2013
MURADOS, Roberto Eduardo (s)	0108786	CAR Helvetia	23/03/2013
MACARRO GARCÍA, Gabriel	0108896	CAR Helvetia	23/03/2013
CARRASCO, Alex	50364	R.C. L'Hospitalet	24/03/2013
NEGREIRA GÓMEZ, Nicolás	1104729	CRAT Coruña	24/03/2013

Primera Nacional

BAGAZGOITIA RODRIGUEZ, Íñigo	1706637	Gaztedi R.T.	23/03/2013
------------------------------	---------	--------------	------------

Contra estos acuerdos podrán interponerse recursos ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días al de recepción.

Madrid, 27 de marzo de 2013

EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA